

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2741/21

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DEL VALLE

#### A N U N C I O

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo de Pleno de aprobación inicial de la Ordenanza municipal Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por control del censo canino de animales de compañía y Licencia Administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos del Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR CONTROL DEL CENSO CANINO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA Y LICENCIA ADMINISTRATIVA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

##### **Artículo 1. Fundamento y objeto.**

El Ayuntamiento de Santa Cruz del Valle, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por el control del censo canino de animales de compañía y licencia administrativa para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A los efectos de la presente ordenanza se consideran animales de compañía de la raza canina los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, lúdicos o sociales, independientemente de su destino y que se encuentren tanto en zonas urbanas como en zonas rústicas.

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley:

- Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.
- En especial, tienen la consideración de perros potencialmente peligrosos, aquellos que presenten una o más de las siguientes circunstancias:
  - Perros que han tenido episodios de agresiones a personas u otros perros.

- Perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa.
- Perros que pertenecen a una de las siguientes razas o a sus cruces:
  - a) Pit Bull Terrier.
  - b) Staffordshire Bull Terrier.
  - c) American Staffordshire Terrier.
  - d) Rottweiler.
  - e) Dogo Argentino.
  - f) Fila Brasileiro.
  - g) Tosa Inu.
  - h) Akita Inu.
  - i) Dogo del Tibet.
  - j) Aquellos que sean considerados en cualquier momento por la normativa estatal o autonómica.
- Los perros, salvo que se trate de perros-guía o de perros de asistencia acreditados y adiestrados en centros oficialmente reconocidos, conforme a la legislación autonómica o, en su caso, estatal, así como aquellos perros que se encuentren en fase de instrucción para adquirir esa condición, que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:
  1. Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
  2. Marcado carácter y gran valor.
  3. Pelo corto.
  4. Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
  5. Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
  6. Cuello ancho, musculoso y corto.
  7. Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
  8. Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial de conformidad con el artículo 1.2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre citada anteriormente.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas:

1. La primera inscripción y el control quinquenal del censo canino municipal por tenencia de animales de compañía de la raza canina.
2. Concesión o renovación de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos y el control quinquenal del censo canino municipal de animales potencialmente peligrosos.
3. Cuando la inscripción censal de un animal sea de la raza potencialmente peligrosa, solo se abonará una tasa y será la correspondiente a la expedición de licencia o renovación de animal potencialmente peligroso.
4. El censo canino municipal será un registro único con una numeración correlativa (ya sean canes de razas de compañía o potencialmente peligrosos, llevando el registro del can de raza potencialmente peligrosa, una anotación complementaria para su control posterior).

**Artículo 3. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación de los servicios objeto de esta ordenanza.

Quedan sujetos al pago de las tasas por el otorgamiento de licencia del apartado 2 del artículo 2 los propietarios y los tenedores de cualquier animal clasificado como potencialmente peligroso. Sobre un mismo can de raza potencialmente peligrosa puede recaer la figura de propietario y la de uno o varios tenedores, cada uno de ellos necesitará una licencia municipal abonando la correspondiente tasa de obtención de licencia o renovación en su caso.

**ARTÍCULO 4. Responsables.**

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Responderán subsidiariamente, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, las personas a que se refiere el citado artículo.

**Artículo 5. Cuota tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Control del censo canino por tenencia de animales de compañía:
  - Primera inscripción en el censo canino: 4 euros.
  - Control quinquenal del censo canino (animales incluidos en el censo canino municipal): 2 euros.
2. Otorgamiento de licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos:
  - Concesión inicial de la licencia para el propietario del animal de raza potencialmente peligrosa: 15 euros.

- Concesión inicial de la licencia para el tenedor del animal de raza potencialmente peligrosa: 10 euros.
- Renovación de la licencia para propietarios y tenedores de animal de raza potencialmente peligrosa: 10 euros.

Las tarifas señaladas deberán hacerse efectivas para cada animal.

#### **Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.**

Quedarán exentos respecto al hecho imponible recogido en el apartado 1 del artículo 2 de esta ordenanza los propietarios de perros guía de personas invidentes, asistenciales de personas con discapacidad y de protección de mujeres víctimas de violencia de género, convenientemente acreditada su procedencia para tales fines.

#### **Artículo 7. Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicie la tramitación de la inscripción en el censo canino o su renovación y la concesión o renovación de la licencia.

La tasa será gestionada a través de un listado cobratorio o padrón de contribuyentes beneficiados por los mismos servicios basados en el censo municipal.

El periodo impositivo coincide con el año natural y se devengará el primer día del periodo impositivo y la cuota será irreducible con independencia de la fecha de alta o baja del animal en el censo. En cuanto a la primera inscripción en el censo, la tasa se devengará en el momento de su solicitud.

#### **Artículo 8. Normas de gestión.**

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos deberán ingresar con carácter previo a la concesión o a la renovación el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

#### **Artículo 9. Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normativa aplicable.

#### **Artículo 10. Legislación aplicable.**

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, y el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo por el que se desarrolla la Ley 50/1999, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

#### **Artículo 11. Información complementaria sobre licencias de animales potencialmente peligrosos.**

A) Documentación a presentar junto con la instancia de solicitud inicial:

- Fotocopia del DNI/NIE de la persona que vaya a ser titular o tenedor del animal (siempre mayor de edad).

- Declaración firmada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las revistas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico del al tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y aptitud física, similar a los que se expiden para la posesión de armas de fuego (los certificados se solicitan y obtienen en los Centros de Reconocimiento autorizados, debe expedirlos la persona directora del centro, y pueden presentarse los originales o copias compulsadas).
- Respecto al seguro de responsabilidad civil: copia completa de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, y cualesquiera otras que le entregue la Compañía Aseguradora respecto al aseguramiento del riesgo de tenencia de estos animales, en que conste una cobertura mínima de 120.000 euros (sea cual sea el número de siniestros/año que se puedan producir) y copia del recibo de pago en que conste que el seguro está en vigor (el seguro, sea cual sea su modalidad, debe cubrir la responsabilidad civil por los daños a terceros que pueda causar el animal, sin que pueda excluirse de la condición de terceros a cualquier persona que no sea parte en el contrato propietario del animal y tomador por un lado, y compañía aseguradora por otro).
- Copia de la inscripción del animal en el SIACYL.
- Copia de la Cartilla Sanitaria o Pasaporte del animal actualizado.
- Certificado de antecedentes penales.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa.

La siguiente documentación: Seguro de responsabilidad Civil, alta en el SIACYL, cartilla sanitaria, inscripción en el censo canino y abono de la tasa, se presentara por cada animal para el que se solicite la Licencia.

B) Para mantener la vigencia de las licencias durante los 5 años siguientes a su concesión, debe presentarse anualmente junto con la instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:

- Copia de la actualización de la Cartilla Sanitaria del animal, o de su Pasaporte.
- Copia del recibo del pago anual del seguro, en que conste claramente el número de póliza y la Compañía Aseguradora (el cambio de esta, o de las condiciones puede determinar pérdida de vigencia de la licencia).
- Copia de la licencia expedida.

C) Solicitudes de renovación cada 5 años:

Con antelación de 3 meses a la fecha de terminación de la vigencia de la licencia concedida, se deben presentar:

- Instancia de solicitud general, acompañada de la siguiente documentación:
  - Copia de la licencia expedida.
  - Declaración firmada de no haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las previstas en el apartado 3 del artículo 13 de la Ley 50/ 1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Certificado de aptitud psicológica y aptitud física, similar a los que se expiden para la posesión de armas de fuego (los certificados se solicitan y obtienen en los Centros de Reconocimiento autorizados, debe expedirlos la persona directora del centro, y pueden presentarse iCIE originales o copias compulsadas).
- Copia de la Cartilla Sanitaria o del Pasaporte del Animal.
- Solo si ha cambiado de Compañía o de tipo de póliza, respecto al seguro de responsabilidad civil: Nueva copia completa de las Condiciones Generales, Particulares, Especiales, y cualesquiera otras que le entregue la Compañía Aseguradora respecto al aseguramiento de riesgo de tenencia de estos animales, en que conste una cobertura mínima de 120.000 euros (sea cual sea el número de siniestros/año que se puedan producir): Copia del recibo de pago en que conste que el seguro está en vigor.
- Solicitud de antecedentes penales para la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa.

#### **Artículo 12. Información general para inscripción en el censo canino.**

A) Altas: impreso de solicitud de Inscripción en el Censo Canino acompañado de copia compulsada de la siguiente documentación:

- DNI del propietario del animal
- Cartilla sanitaria o Pasaporte del animal.
- Copia de la Inscripción del animal en SIACYL (esta inscripción se realiza por el veterinario que implante el microchip al animal).
- Justificante del abono de la tasa establecida en la Ordenanza Fiscal.

B) Bajas: presentar instancia general acompañada de la siguiente documentación:

- Copia del informe Veterinario en que conste la causa de la baja.
- Fotocopia de la baja del animal en el SIACYL.
- Fotocopia de la inscripción del animal en el Censo Canino

C) Otras comunicaciones (cambio de titular, pérdidas o extravíos o cambios de domicilio):

- Presentar una instancia general, en la que se exponga cualquiera de estos hechos y se solicite se incorpore la información al Censo Canino.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de esta Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Santa Cruz del Valle, 27 de diciembre de 2021.

El Alcalde, *Enrique Rodríguez González*.